

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

Digitador	Kathia Volio Cordero		
Fecha/hora gestión	26/06/2026 08:00	Fecha/hora resolución	26/06/2026 08:27
*Procesos asociados	Recursos	Número documento	807202600001177
*Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2026LE-000012-0001102502	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	Insumos Varios Sala de Operaciones		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
800202600001171	29/05/2026 11:43	JEFFRY JOSUE JIMENEZ MENA	CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA	Parcialmente con lugar	Por el fondo

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

### 3. Resultando

- Que mediante auto Nro. 805202600000820 del 8 de junio de 2026, 15:35 horas esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante, la cual no fue atendida en la fecha inicial de vencimiento.
- Que mediante auto Nro. 805202600000888 11:06 horas del 19 de junio de 2026, esta División concedió un día hábil a la licitante, para que atendiera la audiencia especial citada en el punto anterior, lo cual fue atendido el día 19 del mismo mes y año, según documento número 806202600001532. En fecha 23 de junio de 2026, la licitante remitió nuevamente respuesta de audiencia especial, en los mismos términos iniciales, por medio de documento 806202600001554.
- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 4. Considerando

#### Recurso 800202600001171 - CEFA CENTRAL FARMACEUTICA SOCIEDAD ANONIMA

**I. CONSIDERACIÓN DE OFICIO.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. N4414-I, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2026, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su incumplimiento podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 20 de la citada Ley.

**II. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE CEFA CENTRAL FARMACEUTICA S.A. SOBRE LA PARTIDA 10,** relativa a la adquisición de bombas elastoméricas libre de látex para fusión epidural, intravenosa, perineural, subcutánea o intramuscular, fluido fijo y continuo de 4 cchr, descartable, portatil presentación 1 u. Añadió: "Sistema modificable de flujo continuo y fijo de líquido"; alegando sin embargo, técnicamente, los conceptos "modificable" y "fijo" hasta pueden resultar contradictorios; y desde luego, generarían distintas interpretaciones, que podrían propiciar incomparabilidad de ofertas durante el proceso de evaluación técnica afectando principios de Igualdad de Trato y Competencia. Considera necesario precisar mejor cuál, concretamente, es el objeto contractual requerido para mayor y necesaria certeza en cuanto a especificaciones. Esto porque además la descripción asociada al código SICOP, indica que serían "BOMBAS ELASTOMÉRICAS LIBRE DE LÁTEX PARA FUSIÓN EPIDURAL, INTRAVENOSA, PERINEURAL, SUBCUTÁNEA O INTRAMUSCULAR, FLUIDO FIJO Y CONTINUO DE 4 cchr; DESCARTABLE, PORTATIL PRESENTACIÓN 1 u."; y el pliego no establece claramente si se requiere un sistema con regulador o dosificador ajustable de flujo; o bien, si se aceptarían bombas elastoméricas de flujo fijo continuo según configuración de fábrica.

Añade que se observa diferencia entre el texto del pliego y la descripción que está en SICOP, concretamente en cuanto al caudal requerido, ya que el pliego no establece velocidad de infusión específica. Solicita se precise lo siguiente:

1) Si la Administración requiere específicamente bombas elastoméricas con flujo ajustable/modificable mediante regulador o dosificador; o bien, si se aceptarían bombas elastoméricas de flujo fijo continuo según configuración del fabricante. 2) Si el caudal requerido corresponde exclusivamente a 4 cchr; o bien, si la Administración aceptará otras configuraciones de flujo fijo continuo, como por ejemplo 2 cchr, siempre que cumplan funcionalmente con la duración requerida de infusión indicada en el pliego. Todo ello para evitar interpretaciones técnicas distintas y propiciar la participación en igualdad de condiciones, sin perjuicio, claro está, de la modificación cartelería de oficio, que de todos modos podría realizar esa Administración, para lograr claridad y certeza en cuanto al objeto licitado.

**La Administración** al atender audiencia especial, expuso: sobre: "Si la Administración requiere específicamente bombas elastoméricas con flujo ajustable/modificable mediante regulador o dosificador; o bien, si se aceptarían bombas elastoméricas de flujo fijo continuo según configuración del fabricante", que la Comisión Técnica manifiesta que se acepta, según criterio médico por especialista en anestesia Dra. López Ruiz del Servicio en tanto si se aceptan bombas de flujo continuo según configuración del fabricante, no se requiere regulador o dosificador. Que en cuanto al tema: " Si el caudal requerido corresponde exclusivamente a 4 cchr; o bien, si la Administración aceptará otras configuraciones de flujo fijo continuo, como por ejemplo 2 cchr, siempre que cumplan funcionalmente con la duración requerida de infusión indicada en el cartel", la Comisión de cita expuso que acepta según criterio médico de la especialista, si se aceptan bombas de flujo continuo de 2cc a 4cchr siempre y cuando la infusión se pueda colocar por 48 hrs o más.

**Criterio de la División:** Si bien las argumentaciones de la recurrente, podrían entenderse en tesis de principio como meras solicitudes de aclaración lo cual no es objeto de recurso de objeción, esta División observó de los argumentos de la recurrente que algunas precisiones pedidas por esta podrían eventualmente implicar modificaciones al pliego al tratarse de aspectos técnicos a ser analizados por la recurrente. Ello sobre todo porque se observa que si hay alguna diferencia en la prosa al describir la partida impugnada en el expediente digital y la prosa del documento de pliego propiamente. Por un lado el requerimiento en el formulario del expediente indicó: " BOMBAS ELASTOMÉRICAS LIBRE DE LÁTEX PARA FUSIÓN EPIDURAL, INTRAVENOSA, PERINEURAL, SUBCUTÁNEA O INTRAMUSCULAR, FLUIDO FIJO Y CONTINUO DE 4 cchr, DESCARTABLE, PORTATIL PRESENTACIÓN 1 u y en el pliego de condiciones refirió con algunas diferencias: Bombas Elastoméricas: • Bomba de infusión elastómera para el manejo del dolor. • Capacidad de la bomba de 100ml. • Libre de látex. • Sistema descartable y portátil Que no requiera uso de batería. • Sistema modificable de flujo continuo y fijo de líquido. • Duración de 48 horas". Ante esto, se tiene que la licitante ha comentado en su respuesta que luego del análisis técnico efectuado que si se aceptan bombas de flujo continuo según configuración del fabricante, no se requiere regulador o dosificador y que si se aceptan bombas de flujo continuo de 2cc a 4cchr siempre y cuando la infusión se pueda colocar por 48 hrs o más.

En consecuencia, de lo que viene expuesto, se declara **parcialmente con lugar** el recurso en este punto, en tanto la Administración acepta algunos ajustes en los términos expuestos supra, por lo que deberá hacer las precisiones en el pliego de condiciones conforme lo respondido. Estos cambios quedan bajo exclusiva responsabilidad de la licitante como mejor conocedora de los bienes a comprar y del uso del mismo. Deberá la Administración tener en cuenta que estas precisiones generarán modificaciones en la partida impugnada. Por tanto, si ante ello debe también modificar alguna otra cláusula del pliego o del formulario u otros del expediente digital, lo debe hacer a efectos de que todo guarde coherencia o ajuste con la aceptación de cambio que expresamente manifestó. Por último se indica que deberá dar publicidad de todo modificación que se efectúe para que sea conocida por todo potencial oferente.

### 5. Aprobaciones

Encargado	KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/06/2026 08:06	Vigencia certificado	15/05/2024 10:32 - 14/05/2028 10:32
DN Certificado	CN=KATHIA GABRIELA VOLIO CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KATHIA GABRIELA, SURNAME=VOLIO CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-0774-0693		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	26/06/2026 08:27	Vigencia certificado	05/02/2026 13:12 - 04/02/2030 13:12
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	01/07/2026 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01132-2026	Fecha notificación	26/06/2026 09:15